Talía Gallego Aparicio (1 de 2)
Secretaria
Fecha Firma: 09/02/2021
HASH: 4008f38352c261873bc9d4945b72a3e2

José Luis Vega Pérez (2 de 2)
Presidente
Fecha Firma: 09/02/2021
HASH: 7831994b8dfbf8ef32edd23631f9f41e1

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA CORPORACIÓN PROVINCIAL EL DÍA 26 DE ENERO DE 2021.

A S I S T E N T E S

PRESIDENTE
D. José Luis Vega Pérez

V O C A L E S

D. Rubén García Ortega, Dª Olga Villanueva Muñoz, Dª Bárbara García Torijano, Dª Susana Alcalde Adeva, D. Pedro David Pardo de la Riva y D. Ramiro Magro Sanz.

SECRETARIA GENERAL EN FUNCIONES
Dª Talía Gallego Aparicio

INTERVENTORA
Dª Rosario Iglesias Cabrera

En la ciudad de Guadalajara, siendo las diez horas y seis minutos del día veintiséis de enero de dos mil veintiuno, se reúnen los Diputados reseñados como vocales, bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación D. José Luis Vega Pérez, asistidos de la Sra. Secretaria General en Funciones, Dª Talía Gallego Aparicio y presencia de la Sra. Interventora Dª Rosario Iglesias Cabrera, a fin de celebrar la sesión para la que fueron debidamente convocados.

En aplicación del artículo 46.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, todos los miembros de la Junta de Gobierno asisten por videoconferencia, a excepción de D. José Luis Vega Pérez y D. Pedro David Pardo de la Riva, que se encuentran presentes en el Sala de Juntas.

No asiste, excusando su inasistencia el Diputado Provincial D. David Pascual Herrera.

Asimismo por videoconferencia asisten, con voz pero sin voto, los Diputados Provinciales D. Alfonso Esteban Señor, por el Grupo Popular y D. Daniel Touset López, por el Grupo Unidas Podemos-Izquierda Unida.

Cód. Validación: 6N49RPZYRHRZ3E4DJX9HKW764 | Verificación: https://dguadalajara.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 31

1.- APROBACIÓN DEL ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 12 DE ENERO DE 2021.

Por la Presidencia se solicita a los Sres. Diputados si tienen que hacer alguna observación al borrador del acta que hoy se trae para su aprobación.

La Junta de Gobierno por siete votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención, acuerda:

Aprobar el acta de la Junta de Gobierno correspondiente al día doce de diciembre de dos mil veintiuno, tal y como ha sido redactada.

2.- EXPEDIENTE 7047/2020. INFORME LEVANTAMIENTO REPARO NÚM. 100/2020, FACTURAS INCLUIDAS EN RELACIONES 2020002467 Y 2020002468.-

El Sr. Presidente da cuenta de que vistas las relaciones de facturas: Nº 2020002467 por un importe total de DOS MIL CIENTO NOVENTA Y DOS EUROS CON VEINTIDOS CENTIMOS (2.192,22€) y Nº 2020002468 por un importe total de OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE EUROS CON QUINCE CENTIMOS (887,15 €) que forman parte del expediente 7047/2020:

PRIMERO

- El Servicio de Centros Comarcales, Mantenimiento y Taller, remite a la Intervención General para su pago, las facturas indicadas con la conformidad del Jefe de Servicio de Centros Comarcales, Mantenimiento y Taller y del Diputado-Delegado de Centros Comarcales y Cooperación Municipal.

- Con fecha 30 de diciembre de 2020, la Interventora emite informe que contiene reparo de legalidad, conforme al artículo 215 del Texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, que determina la suspensión de la tramitación del expediente según el artículo 216 de dicho Texto refundido. El reparo de legalidad consiste en la omisión del procedimiento de gasto, así mismo se informa de la existencia de crédito presupuestario y de la posibilidad de exigencia de responsabilidad a autoridades y funcionarios.

- Con fecha 11 de enero de 2021, se emite informe suscrito por el Ingeniero Técnico Industrial, acerca del reparo y justificativo de la prestación de los servicios que se facturan.

SEGUNDO

- A la vista del expediente queda constancia de que los servicios se han prestado y por tanto, el gasto se ha producido y su impago, por ausencia de

Cód. Validación: 6N49RPZYRHRZ3E4DJX9HKW764 | Verificación: https://dguadalajara.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 31

procedimiento, produciría un claro enriquecimiento injusto que no debe crearse y que impone a la Diputación la compensación del beneficio económico recibido, como ha dicho el Tribunal Supremo, por todas la Sentencia de 19 de noviembre de 1992.

La falta de adecuación del procedimiento operada en el presente expediente conlleva necesariamente, que ha de procederse a su subsanación a posteriori conforme al procedimiento establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto 2020.

De conformidad con cuanto antecede.

La Junta de Gobierno por siete votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención, acuerda:

PRIMERO.- Informar favorablemente que por la Presidencia de la Diputación, se apruebe el levantamiento del reparo interpuesto por la Interventora, de fecha 30 de diciembre de 2020, por omisión de procedimiento de gasto.

SEGUNDO.- Continuar con la tramitación del expediente correspondiente a la relación de facturas nº 2020002467 y nº 2020002468 que consta en el expediente 7047/2020, por un importe total de tres mil setenta y nueve euros con treinta y siete céntimos (3.079,37 €).

3.- EXPEDIENTE 6465/2020. CONVOCATORIA PARA PROVISIÓN TEMPORAL, MEDIANTE COMISIÓN DE SERVICIOS DE CARÁCTER VOLUNTARIO, PUESTO 912.-

El Sr. Presidente da cuenta de que en relación a la convocatoria para la provisión temporal, en comisión de servicios de carácter voluntario, del puesto núm. 912 “Técnico Superior Secretaría (movilidad interadministrativa), vista la propuesta de la responsable del servicio correspondiente, así como el informe emitido por el Jefe del Área de Recursos Humanos en el que se indica:

”A requerimiento de la Diputada-Delegada de Empleo Público y Régimen Interno y en relación con la provisión temporal, en comisión de servicios de carácter voluntario, del puesto núm. 912 "Técnico Superior Secretaría (movilidad interadministrativa)", se ha de informar lo siguiente:

1.- Mediante escrito, de fecha 19 de octubre de 2020, la Secretaria General en funciones indica que considera necesaria y urgente la cobertura, en comisión de servicios de carácter voluntario, del meritado puesto.

Cód. Validación: 6N49RPZYRHRZ3E4DJX9HKW764 | Verificación: https://dguadalajara.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 31

2.- El artículo 101 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, respecto a la provisión de puestos de trabajo en el ámbito local remite a las normas que regulan estos procedimientos en todas las Administraciones Públicas.

3.- A su vez, el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, artículo 168, remite a la normativa que dicte la Administración del Estado.

4.- El Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, regula la provisión de puestos de trabajo en el Capítulo III del Título V, debiendo significarse que, a tenor de su Disposición Final Cuarta.2, queda postergada la aplicación de la regulación en él contenida hasta la aprobación de las Leyes de Función Pública de las Administraciones Públicas que se dicten en su desarrollo.

5.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 74, apartado 1, de la Ley 4/2011, de 10 de marzo, de Empleo Público de Castilla-La Mancha, “en caso de necesidad y siempre que reúna los requisitos establecidos en la relación de puestos de trabajo, el personal funcionario de carrera puede ser adscrito en comisión de servicios de carácter voluntario a puestos de trabajo que se encuentren vacantes, así como para sustituir transitoriamente al personal funcionario titular de la plaza”. La comisión de servicios está sometida a las condiciones y límites temporales señalados en este artículo 74. A su vez el apartado 6 e) del citado artículo establece que las comisiones de servicio finalizan por revocación expresa.

6.- Conforme a la doctrina dictada por el Tribunal Supremo (Sentencia núm. 873/2019, de 24 de junio de 2019 -rec. 1594/2017-), la comisión de servicios debe ofertarse mediante convocatoria pública, sin que ello implique (máxime si concurren, como en el presente caso, necesidades urgentes e inaplazables), aplicar las exigencias y formalidades propias de los sistemas de provisión ordinarios, en especial el concurso, bastando al efecto el anuncio del puesto en comisión de servicios, la constatación de que el eventual adjudicatario cuanta con todos los requisitos para ocuparlo según la relación de puestos de trabajo y su idoneidad para el desempeño.

7.- Al funcionario de carrera en comisión de servicios se le reservará el puesto de trabajo al que se encuentre adscrito con carácter definitivo, y percibirá las retribuciones correspondientes al puesto de trabajo que realmente desempeñe.

8.- De conformidad con el acuerdo de Junta de Gobierno de 23 de noviembre de 2016 a estas comisiones de servicio no les será de aplicación la excepción contenida en la Base Tercera, punto 3, del baremo de méritos del concurso general de provisión de puestos.

Cód. Validación: 6N49RPZYRHRZ3E4DJX9HKW764 | Verificación: https://dguadalajara.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 31

9.- En base a lo que antecede, considerando necesaria y urgente la cobertura del puesto núm. 912 "Técnico Superior Secretaría (movilidad interadministrativa)", procede aprobar su convocatoria y publicitar que se va a proceder a la cobertura de dicho puesto, en comisión de servicios de carácter voluntario, hasta su provisión reglamentaria.

10. Según establecen los artículos 34.1 g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, 29 a) del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y 61.12 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, compete a la Presidencia la aprobación de la convocatorias de pruebas para la selección de personal, si bien tiene delegada dicha atribución en la Junta de Gobierno por Resolución número 2019-1815 de 26 de julio de 2019."

Visto el informe de Intervención sobre existencia de consignación presupuestaria.

La Junta de Gobierno por siete votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar la convocatoria para la provisión temporal, mediante comisión de servicios de carácter voluntario, del puesto núm. 912 "Técnico Superior Secretaría (movilidad interadministrativa)", cuyas características figuran en el anexo que más adelante se transcribe, hasta la provisión reglamentaria del mismo, y la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

SEGUNDO.- Los funcionarios de carrera interesados dispondrán de un plazo de diez días naturales, contados desde el día siguiente a la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para presentar la correspondiente solicitud en el modelo que se adjunta, acompañada del currículum en el que constarán cuantos méritos y circunstancias se estime poner de manifiesto.

TERCERO.- A esta comisión de servicios no le será de aplicación la excepción contenida en la Base Tercera, punto 3, del baremo de méritos del concurso general de provisión de puestos.

ANEXO

COD.	PUESTO	RESPONSIBILIDADES GENERALES	Nº TIT.	PROVISION	SING	ESCALA	SUBESC	CLASE	RELL. AB	DEDICACIÓN	JORNADA	HORARIO	ESPECIALID.	CONOC. ESPECIF.	GRUPO	NIVEL	Puntos complemento específico
Área Funcional:							**SECRETARÍA GENERAL**										
Subárea Funcional:	***Secretaría General***																
912	**Técnico Superior Secretaría (movilidad interadministrativa)**	Desempeño de todas aquellas tareas que le encomiende la Secretaría General así como la sustitución de su titular		Concurso Específico	Sing.	Admon.General/Administración Especial y Habilitados Nacional	Técnica	TS	F	Preferente y esporádica	Normal flexible	08:00 - 15:30	Las propias de la subescala	Ofimatica	A1	24	1310

Cód. Validación: 6N49RPZYRHRZ3E4DJX9HKW764 | Verificación: https://dguadalajara.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 31

4.- EXPEDIENTE 6268/2020. RESOLUCIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR D. CARLOS TRILLO BLAS.-

El Sr. Presidente da cuenta de que la Junta de Gobierno, de la Excma. Diputación Provincial, en sesión ordinaria celebrada el día veintidós de diciembre de dos mil veinte, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

Tres. Desestimar los siguientes expedientes, al constatar en la documentación aportada el incumplimiento de la base Cuarta, apartado 1.d) que establece que es requisito para acceder a las ayudas que el domicilio fiscal y, en su caso, el local de desarrollo de la actividad se encuentre en algún municipio de la provincia de Guadalajara con población de hasta 5000 habitantes de derecho, a fecha de 1 de enero de 2019:

...

Nº EXPTE	NOMBRE/RAZÓN SOCIAL	NIF
6268/2020	CARLOS TRILLO BLAS	03105908B

…"

Notificado al interesado con fecha 31/12/2020 y registro de salida nº 2020-S-RE-11681, interpone Recurso de Reposición contra dicho acuerdo mediante escrito presentado el 19 de enero de 2021, con Registro de entrada nº 2021-E-RE-405.

El Sr. Jefe del Servicio de Bienestar Social y Empleo emite informe con fecha 21 de enero de 2021, en el que se fundamenta:

"Primero. – La Resolución procedimiento concesión "Convocatoria y Bases reguladoras de ayudas a la reactivación del tejido productivo en los municipios de la provincia, para minimizar el impacto social y económico del Covid19" establece en su Base Cuarta Apartado 1
"d) que el domicilio fiscal y, en su caso, el local de desarrollo de la actividad se encuentre en algún municipio de la provincia de Guadalajara con población de hasta 5000 habitantes de derecho, a fecha de 1 de enero de 2019 (Cifras oficiales de población resultantes de la revisión del Padrón municipal referidas al 1 de enero de 2019, del Instituto Nacional de Estadística)"

Segundo.- En la documentación que acompaña la solicitud, tanto en el Informe de Vida Laboral como en el Certificado de la Agencia Tributaria a fecha 28 de octubre de 2020, figura como **domicilio fiscal Calle Bélgica núm. 2, Portal 3 piso 2 Pta B 19005 Guadalajara.**

Por lo anteriormente expuesto, existe incumplimiento de la Base Cuarta apartado 1.d) de la convocatoria requisito imprescindible para la concesión de la subvención solicitada".

Concluye proponiendo la desestimación del recurso.

Cód. Validación: 6N49RPZYRHRZ3E4DJX9HKW764 | Verificación: https://dguadalajara.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 31

En consecuencia.

La Junta de Gobierno por siete votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención, acuerda:

Desestimar el recurso de reposición, interpuesto por D. Carlos Trillo Blas contra el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno en sesión ordinaria celebrada el 22 de diciembre de 2020, ratificando el acuerdo adoptado en su día al respecto.

5.- EXPEDIENTE 6227/2020. RESOLUCIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR D. JOAQUÍN MARTÍNEZ MONTES.-

El Sr. Presidente da cuenta de que la Junta de Gobierno, de la Excma. Diputación Provincial, en sesión ordinaria celebrada el día veintidós de diciembre de dos mil veinte, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

Cinco. No conceder subvención a los siguientes expedientes, por incumplimiento del requisito establecido en la Base Cuarta Apartado 1.e) de la Convocatoria, al no *encontrarse al corriente de obligaciones con el Servicio Provincial de Recaudación:*

...

Nº EXPTE	NOMBRE/RAZÓN SOCIAL	NIF
6227/2020	JOAQUIN MARTINEZ MONTES	03075761V

…”

Notificado al interesado con fecha 31 de diciembre de 2020, Registro de Salida nº 2020-S-RE-11668, interpone Recurso de Reposición contra dicho acuerdo mediante escrito registrado el pasado 11 de enero de 2021, nº de registro 2021-E-RE-204 en el cual expone:

“Que se tenga en cuenta la documentación que se aporta y se adjunte al expediente inicial.”

El Sr. Jefe del Servicio de Bienestar Social y Empleo emite Informe con fecha 21 de enero de 2021, en el que se fundamenta:

“Primero. – La Resolución procedimiento “Convocatoria y Bases reguladoras de ayudas a la reactivación del tejido productivo en los municipios de la provincia, para minimizar el impacto social y económico del Covid19”, establece en su Base Cuarta Apartado 1.e) Hallarse al corriente en sus obligaciones Tributarias, con la Seguridad Social, con la Excma. Diputación Provincial y con el Servicio de Recaudación Provincial.

Cód. Validación: 6N49RPZYRHRZ3E4DJX9HKW764 | Verificación: https://dguadalajara.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 31

El 11 de diciembre de 2020 el Servicio Provincial de Recaudación hace constar que examinados los documentos existentes en ese Servicio existen deudas pendientes de cobro, por lo que el interesado no se encontraba al corriente de pago, no cumpliendo en consecuencia con todos los requisitos establecidos en la convocatoria para ser beneficiario.

Segundo.-En el apartado 1.f) del artículo 18 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones se indica que, a efectos de lo previsto en el artículo 13.2.e) de la Ley, se considerará que los beneficiarios se encuentran al corriente de las obligaciones tributarias cuando se verifique la concurrencia de las circunstancias previstas al efecto por la normativa tributaria, y en todo caso que cuando el órgano concedente de la subvención dependa de una comunidad Autónoma o de una Entidad local, que no tenga deudas o sanciones de naturaleza tributaria con la respectiva Administración autonómica o local, en las condiciones fijadas por la correspondiente Administración.

Tercero.- El referido artículo 13 de la Ley General de Subvenciones en su apartado 4, indica que las prohibiciones contenidas en los párrafos b), d),e), f) y g) del apartado 2 –circunstancias en las que no se puede obtener la condición de beneficiario-, se apreciarán de forma automática y subsistirán mientras concurran las circunstancias que, en cada caso, las determinen.

Cuarto.- El trámite de subsanación que recoge el artículo 68 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, posibilita la subsanación del expediente de solicitud y de los documentos que lo componen, en ningún caso la condición de beneficiario, que necesariamente debe cumplir cualquier sujeto que pretenda acceder a una subvención, conforme a lo establecido en la normativa específica y señalada anteriormente.

Por todo lo expuesto, existe incumplimiento de la Base Cuarta Apartado 1 e) de la convocatoria requisito imprescindible para la concesión de la subvención solicitada".

Concluye proponiendo la desestimación del recurso.

En consecuencia.

La Junta de Gobierno por siete votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención, acuerda:

Desestimar el recurso de reposición, interpuesto por D. Joaquín Martínez Montes contra el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno en sesión celebrada el día 22 de diciembre de 2020, por el que se acuerda desestimar la solicitud de D. Joaquín Martínez Montes ratificando el acuerdo adoptado en su día al respecto.

Cód. Validación: 6N49RPZYRHRZ3E4DJX9HKW764 | Verificación: https://dguadalajara.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 8 de 31

6.- EXPEDIENTE 6160/2020. RESOLUCIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR PARDO REDONDO S.L.-

El Sr. Presidente da cuenta de que la Junta de Gobierno, de la Excma. Diputación Provincial, en sesión ordinaria celebrada el día veintidós de diciembre de dos mil veinte, adoptó entre otros, el siguiente acuerdo:

Cinco. *No conceder subvención a los siguientes expedientes, por incumplimiento del requisito establecido en la Base Cuarta Apartado 1.e) de la Convocatoria, al no encontrarse al corriente de obligaciones con el Servicio Provincial de Recaudación:*

...

Nº EXPTE	NOMBRE/RAZÓN SOCIAL	NIF
6160/2020	PARDO REDONDO SL	B19170802

…"

Notificado al interesado con fecha 31 de diciembre de 2020, Registro de Salida nº 2020-S-RE-11666, interpone Recurso de Reposición contra dicho acuerdo mediante escrito registrado el pasado 18 de enero de 2021, nº de registro 2021-E-RE-395en el cual expone:

"Es cierto, que había un recibo que nosotros no recibimos, y yo me personé en la oficina de Siguenza, donde me dijeron que había un recibo pendiente, y que ya se emitía con recargo, me lo emitieron y directamente se pago (se adjunta recibo de pago).-
Este recibo con fecha de pago 20 de enero, como me han confirmado en la oficina de Sigüenza (según el historial) yo me personé en la oficina para cambiar la dirección porque el número no coincidía y el año pasado ya me pasó lo mismo y tuvimos que pagarlo con recargo también, efectivamente yo había hecho los trámites para que este año me lo emitieran bien, pero tampoco me llegó, y por eso no se pago en su fechas, por eso me presenté en la Oficina de Sigüenza y es cuando me dijeron que estaba pendiente que no habían rectificado como yo solicite en Enero de 2020 para que llegara a la dirección correcta.

También comentar que varias veces desde diciembre pasé por la Oficina de Sigüenza, y que ha estado cerrada muchos días (el personal tenía vacaciones)"

El Sr. Jefe del Servicio de Bienestar Social y Empleo emite Informe con fecha 21 de enero de 2021, en el que se fundamenta:

"Primero.- La Resolución procedimiento "Convocatoria y Bases reguladoras de ayudas a la reactivación del tejido productivo en los municipios de la provincia, para minimizar el impacto social y económico del Covid19", establece en su Base Cuarta Apartado 1.e) Hallarse al corriente en sus obligaciones Tributarias, con la Seguridad

Cód. Validación: 6N49RPZYRHRZ3E4DJX9HKW764 | Verificación: https://dguadalajara.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 9 de 31

Social, con la Excma. Diputación Provincial y con el Servicio de Recaudación Provincial.

El 11 de diciembre de 2020 el Servicio Provincial de Recaudación hace constar que examinados los documentos existentes en ese Servicio existen deudas pendientes de cobro, por lo que el interesado no se encontraba al corriente de pago, no cumpliendo en consecuencia con todos los requisitos establecidos en la convocatoria para ser beneficiario

Segundo.- En el apartado 1.f) del artículo 18 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones se indica que, a efectos de lo previsto en el artículo 13.2.e) de la Ley, se considerará que los beneficiarios se encuentran al corriente de las obligaciones tributarias cuando se verifique la concurrencia de las circunstancias previstas al efecto por la normativa tributaria, y en todo caso que cuando el órgano concedente de la subvención dependa de una comunidad Autónoma o de una Entidad local, que no tenga deudas o sanciones de naturaleza tributaria con la respectiva Administración autonómica o local, en las condiciones fijadas por la correspondiente Administración.

Tercero.- El referido artículo 13 de la Ley General de Subvenciones en su apartado 4, indica que las prohibiciones contenidas en los párrafos b), d),e), f) y g) del apartado 2 –circunstancias en las que no se puede obtener la condición de beneficiario-, se apreciarán de forma automática y subsistirán mientras concurran las circunstancias que, en cada caso, las determinen.

Cuarto.- El trámite de subsanación que recoge el artículo 68 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, posibilita la subsanación del expediente de solicitud y de los documentos que lo componen, en ningún caso la condición de beneficiario, que necesariamente debe cumplir cualquier sujeto que pretenda acceder a una subvención, conforme a lo establecido en la normativa específica y señalada anteriormente.

Por todo lo expuesto, existe incumplimiento de la Base Cuarta Apartado 1 e) de la convocatoria requisito imprescindible para la concesión de la subvención solicitada".

Concluye proponiendo la desestimación del recurso.

En consecuencia.

La Junta de Gobierno por siete votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención, acuerda:

Desestimar el recurso de reposición, interpuesto por PARDO REDONDO SL,contra el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno en sesión celebrada el día

Cód. Validación: 6N49RPZYRHRZ3E4DJX9HKW764 | Verificación: https://dguadalajara.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 10 de 31

22 de diciembre de 2020, por el que se acuerda desestimar la solicitud de PARDO REDONDO SL, ratificando el acuerdo adoptado en su día al respecto.

7.- EXPEDIENTE 6051/2020. RESOLUCIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR HOTELERA SAN ROQUE S.L.-

El Sr. Presidente da cuenta de que la Junta de Gobierno, de la Excma. Diputación Provincial, en sesión ordinaria celebrada el día veintidós de diciembre de dos mil veinte, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

(…)
Siete. *Desestimar las siguientes solicitudes en las que no consta la existencia de gastos subvencionables que cumplan lo establecido en la base sexta de la convocatoria, una vez efectuada consulta por el Servicio Provincial de Recaudación:*
…

Nº EXPTE	NOMBRE/RAZÓN SOCIAL	NIF
6051/2020	HOTELERA SAN ROQUE SL	B19116623

…"

Notificado al interesado con fecha 31 de diciembre de 2020, Registro de Salida nº 2020-S-RE-11657, interpone Recurso de Reposición contra dicho acuerdo mediante escrito registrado el pasado 16 de enero de 2021, nº de registro 2021-E-RE-352 en el cual expone:

"Que en dicha resolución se me comunica que la desestimación de la Solicitud de esta ayuda, ya que no consta la existencia de gastos subvencionables que cumplan lo establecido en la base sexta de la convocatoria, una vez efectuada consulta por el Servicio Provincial de Recaudación, con cargo a HOTELERA SAN ROQUE, S.L. con CIF: B19116623.

Que debe existir algún error, ya que sí que existen gastos subvencionables, al tener domiciliados los recibos de contribución DE AGUA, ALCANTARILLADO Y BASURAS.

Que adjunto dichos recibos para su comprobación, junto con los correspondientes recibos bancarios de pago de todos y cada uno de estos recibos de contribución.
Y que sirviendo todo esto como medio de prueba,"

El Sr. Jefe del Servicio de Bienestar Social y Empleo emite Informe con fecha 21 de enero de 2021, en el que se fundamenta:

Cód. Validación: 6N49RPZYRHRZ3E4DJX9HKW764 | Verificación: https://dguadalajara.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 11 de 31

“Primero. – La Resolución procedimiento concesión “Convocatoria y Bases reguladoras de ayudas a la reactivación del tejido productivo en los municipios de la provincia, para minimizar el impacto social y económico del Covid19” establece:

Base Sexta – Conceptos y gastos subvencionables
A estos efectos, se consideran gastos subvencionables los siguientes:

- *El impuesto de vehículos de tracción mecánica (IVTM)*
- *El impuesto de bienes inmuebles (IBI)*
- *Las Tasas de agua, alcantarillado y basura*

siempre que, el período de devengo de éstos se corresponda con el ejercicio 2020.

Base Séptima**. – **Procedimiento de concesión y cuantía de las ayudas.
Cuantía de las ayudas:
El cálculo de la cuantía de las ayudas se efectuará sobre el cómputo del total de gastos subvencionables que recoge la base 6ª, efectivamente abonados en periodo de pago voluntario hasta el 30 de septiembre de 2020.

Segundo.- El interesado aporta recibos de tasas que comprenden los conceptos de agua, alcantarillado y basura conforme a los siguientes datos:

Nº ORDEN	RECIBO	IMPUESTO/TASA	EJERCICIO	PERÍODO	TITULAR	IMPORTE	FECHA COBRO
1	3468	AGUA-ALCANT-BASURA	2019	II Semestre	Hotelera San Roque SL	52,44€	**01/06/2020**
2	1333	AGUA-ALCANT-BASURA	2020	I SMT	Hotelera San Roque SL	51,71€	**26/10/2020**
3	593	AGUA-ALCANT-BASURA	2020	I SMT	Hotelera San Roque SL	252,99€	**26/10/2020**

Tercero.- El número de orden 1 corresponde al II semestre del período 2019, ejercicio no subvencionable conforme a la base Sexta.
Los números de orden 2 y 3 corresponden al I semestre del ejercicio 2020, ejercicio subvencionable, pero tienen fecha de cobro posterior a 30 de septiembre de 2020 por lo que no son gastos subvencionables ya que se incumple la base séptima.

Cuarto.- El período voluntario de pago de la Tasa de agua potable, alcantarillado y basura en el municipio de Cifuentes es
- II Semestre 2019; inicio voluntaria 02/04/2020-fin voluntaria 06/06/2020.
- I Semestre 2020; inicio voluntaria 22/10/2020-fin voluntaria 31/12/2020.

Por todo lo expuesto, no existe gasto subvencionable al no ajustarse la tasa de agua, alcantarillado y basura a lo establecido en la Base Sexta y Base Séptima

Cód. Validación: 6N49RPZYRHRZ3E4DJX9HKW764 | Verificación: https://dguadalajara.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 12 de 31

de la convocatoria, requisito imprescindible para la concesión de la subvención solicitada".

Concluye proponiendo la desestimación del recurso.

En consecuencia.

La Junta de Gobierno por siete votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención, acuerda:

Desestimar el recurso de reposición, interpuesto por Hotelera San Roque SL, contra el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno en sesión celebrada el día 22 de diciembre de 2020, por el que se acuerda desestimar la solicitud de Hotelera San Roque SL ratificando el acuerdo adoptado en su día al respecto.

8.- EXPEDIENTE 5638/2020. RESOLUCIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR SALESIANOS "EL ENCINAR".-

El Sr. Presidente da cuenta de que la Junta de Gobierno, de la Excma. Diputación Provincial, en sesión ordinaria celebrada el día veintidós de diciembre de dos mil veinte, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

"(…) ***Nueve.*** *Desestimar los siguientes expedientes, dado que los recibos que figuran como gastos subvencionables en los mismos incumplen lo establecido en la base séptima de la convocatoria, al haber sido efectivamente abonados con fecha posterior al 30 de septiembre de 2020:*
"…

Nº EXPTE	*NOMBRE/RAZÓN SOCIAL*	*NIF*
5638/2020	*SALESIANOS EL ENCINAR*	*R1900032B*

…"

Notificado a la interesada con fecha 31 de diciembre de 2020, Registro de Salida nº 2020-S-RE-11649, interpone Recurso de Reposición contra dicho acuerdo mediante escrito registrado el pasado 8 de enero de 2021, nº de registro 2021-E-RE-151 en el cual expone:

"Que nuestra empresa, que viene generando en los últimos años más de 30 puestos de trabajo directos e indirectos en el pueblo de Mohernando y aledaños, atraviesa una situación crítica, habiendo facturado en 2020 el 30% en comparación al año anterior, con motivo de la pandemia. Que actualmente, nuestra actividad está restringida por el artículo 36 del decreto 49/2020 de Castilla La Mancha, siendo imposible generar ingresos con los que compensar los gastos de mantenimiento que genera una Granja Escuela como la nuestra.

Cód. Validación: 6N49RPZYRHRZ3E4DJX9HKW764 | Verificación: https://dguadalajara.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 13 de 31

Que nuestra entidad cumple no solo con una de las circunstancias requeridas, si no con las 3 establecidas en las bases de las ayudas a la reactivación del tejido productivo en los municipios de la provincia, para minimizar el impacto social y económico del COVID-19: -

Nos vimos obligados a cesar nuestra actividad como Granja Escuela con motivo del Estado de Alarma -Nuestra facturación en el mes de abril fue de 0.00€ -La actividad se ve afectada por un ERTE que afectó a más del 50% de la plantilla Además, exponemos que tanto el cobro de la tasa de basuras como del consumo de agua potable, se viene realizando en los últimos años por parte de la Diputación de Guadalajara en el mes de octubre.

Solicitamos la excepcionalidad en la no aplicación del criterio de que los gastos subvencionables sean los abonados antes del 30 de septiembre, pues antes de esa fecha no se nos ha cursado en los últimos años ningún recibo por parte de la Diputación de Guadalajara, siendo ajeno a nuestra voluntad la fecha en la que recibimos estos cargos, y entendiendo que supone una discriminación para nuestra entidad el no poder acceder a las ayudas".

El Sr. Jefe del Servicio de Bienestar Social y Empleo emite Informe con fecha 21 de enero de 2021, en el que se fundamenta:

"Primero. – La Resolución procedimiento concesión "Convocatoria y Bases reguladoras de ayudas a la reactivación del tejido productivo en los municipios de la provincia, para minimizar el impacto social y económico del Covid19" establece:

Base Séptima**. – **Procedimiento de concesión y cuantía de las ayudas.

Cuantía de las ayudas:
El cálculo de la cuantía de las ayudas se efectuará sobre el cómputo del total de gastos subvencionables que recoge la base 6ª, efectivamente abonados en periodo de pago voluntario hasta el 30 de septiembre de 2020.

Segundo. - En el Servicio Provincial de Recaudación, se comprueban los siguientes datos:

Nº ORDEN	VALOR	IMPUESTO/TASA	EJERCICIO	TITULAR	IMPORTE	FECHA COBRO
1	20205419189AP02R000167	AGUA POTABLE	2020	Salesianos el Encinar	2.805,17€	**26/10/2020**
2	20205419189TV01R000105	TRIBUTOS VARIOS	2020	Salesianos el Encinar	60,10€	**26/10/2020**

Tercero.- Los números de orden 1, 2 tienen fecha de cobro posterior a 30 de septiembre de 2020. El período voluntario de pago de la Tasa de agua potable (N º orden 1) y de basura (nº orden 2) en el municipio de Mohernando es de 20/10/2020 a 21/12/2020 por lo que no son gastos subvencionables.

Cód. Validación: 6N49RPZYRHRZ3E4DJX9HKW764 | Verificación: https://dguadalajara.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 14 de 31

Por lo anteriormente expuesto, existe incumplimiento de la Base Séptima de la convocatoria, requisito imprescindible para la concesión de la subvención solicitada".

Concluye proponiendo la desestimación del recurso.

En consecuencia.

La Junta de Gobierno por siete votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención, acuerda:

Desestimar el recurso de reposición, interpuesto por Salesianos "El Encinar", contra el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno en sesión celebrada el día 22 de diciembre de 2020, por el que se acuerda desestimar la solicitud de Salesianos "El Encinar", ratificando el acuerdo adoptado en su día al respecto.

9.- EXPEDIENTE 6040/2020. RESOLUCIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR HERMANOS TORRES VEGA, C.B.-

El Sr. Presidente da cuenta de que la Junta de Gobierno, de la Excma. Diputación Provincial, en sesión ordinaria celebrada el día veintidós de diciembre de dos mil veinte, adoptó, el siguiente acuerdo

Conceder subvención por la suma de la cuantía de las tasas e impuestos de carácter municipal establecidos como subvencionables en la base 6ª, efectivamente abonados hasta el 30 de septiembre de 2020, aportados o localizados en su caso en cada uno de los expedientes, a los siguientes beneficiarios cuyo importe total es inferior a las cuantías máximas permitidas conforme a la base 7ª:
…"

Nº EXPTE	NOMBRE/ RAZÓN SOCIAL	NIF	IBI	IVTM	TASAS	SUMA IMPUESTOS y TASAS	Tipo de solicitante y supuesto base 7ª	SUBVENCIÓN
6040/2020	HERMANOS TORRES VEGA CB	E19026434	485,59 €			485,59 €	Microempresa (1)	485,59 €

…"

Notificado al interesado con fecha 30 de diciembre de 2020, Registro de Salida nº 2020-S-RE-11601, interpone Recurso de Reposición contra dicho acuerdo mediante escrito registrado el 12 de enero de 2021, nº de registro 2021-E-RE-223 en el cual expone:

"*Que ha recibido Resolución del procedimiento de concesión de ayudas con expediente 6040/2020 concediendo una subvención por importe de 485,59.-€UROS correspondiente a la contribución de una parte del restaurante, pero no se ha tenido en cuenta el otro recibo de la contribución por importe de 862,42.-€, mas las tasas de todo el negocio.*

Cód. Validación: 6N49RPZYRHRZ3E4DJX9HKW764 | Verificación: https://dguadalajara.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 15 de 31

Que se reconsidere la resolución y se aplique dichas tasas y dicho recibo de contribución, ya que aunque viene a nombre de MIGUEL TORRES VEGA es uno de los comuneros de la comunidad de bienes, tal y como se recoge en el documento que adjunto y que de igual modo se adjuntó el 23 de octubre, ya que son tres comuneros y se envio un documento con los dos hermanos mayores y luego una ampliación con MIGUEL TORRES VEGA que es a nombre de el que figura el recibo "

El Sr. Jefe del Servicio de Bienestar Social y Empleo emite Informe con fecha 22 de enero de 2021, en el que se fundamenta:

"Primero. – La "Convocatoria y Bases reguladoras de ayudas a la reactivación del tejido productivo en los municipios de la provincia, para minimizar el impacto social y económico del Covid19" establece:

Base Sexta.– Conceptos y gastos subvencionables
A estos efectos, se consideran gastos subvencionables los siguientes:

- *El impuesto de vehículos de tracción mecánica (IVTM)*
- *El impuesto de bienes inmuebles (IBI)*
- *Las Tasas de agua, alcantarillado y basura*

siempre que, el período de devengo de éstos se corresponda con el ejercicio 2020.

Todos y cada uno de los documentos que contemplen gastos relativos a los conceptos subvencionables recogidos anteriormente, deben estar a nombre de la persona beneficiaria o ser cotitular del mismo, con la dirección declarada como domicilio de la actividad y estar afectos a la actividad económica desarrollada.

Segundo.- Conforme a la Base Décima de la Convocatoria Hermanos Torres Vega CB presenta junto a la solicitud documento constitución Comunidad de Bienes a nombre de Antonio y Paula Torres Vega y documento de modificación por inclusión en la misma de Miguel Torres Vega.

Tercero.- Así mismo, conforme a la referida Base, Hermanos Torres Vega CB aporta documentación acreditativa del pago de impuestos y tasas municipales del período subvencionable al pertenecer a un municipio cuya gestión no está delegada en su totalidad al Servicio Provincial de Recaudación.

Cuarta.- En la concesión de la ayuda se excluye del gasto subvencionable el IBI cuya titularidad no está a nombre de Hermanos Torres Vega conforme a lo establecido en la Base Sexta, sino a nombre de Miguel Torres Vega, dándose además la circunstancia de que dicho sujeto pasivo no está al corriente de obligaciones tributarias con el Servicio Provincial de Recaudación incumpliendo uno de los requisitos establecidos en la Base Cuarta.

Quinta.- De la documentación acreditativa del pago de tasas municipales se estiman aquellas que figuran a nombre del beneficiario, esto es, tasa de basuras y tasa de agua, alcantarillado y depuración 2020.

Cód. Validación: 6N49RPZYRHRZ3E4DJX9HKW764 | Verificación: https://dguadalajara.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 16 de 31

Por lo anteriormente expuesto, procede la estimación parcial del recurso en cuanto a contemplar las siguientes tasas: tasa de basuras por importe de 115,58€; tasa de agua, alcantarillado y depuración por importe de 96,16€ sumando un total de 211,74€ por lo que corresponde una subvención por importe de 697,33€ en lugar de la subvención de 485,59€ tal y como se refleja a continuación:

Nº EXPTE	NOMBRE/ RAZÓN SOCIAL	NIF	IBI	IVTM	TASAS	SUMA IMPUESTOS y TASAS	Tipo de solicitante y supuesto base 7ª	SUBVENCIÓN
6040/2020	HERMANOS TORRES VEGA CB	E19026434	485,59 €		211,74€	697,33€ €	Microempresa (1)	697,33€ €

…"

Concluye proponiendo la estimación parcial del recurso.

En consecuencia.

La Junta de Gobierno por siete votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención, acuerda:

Estimar parcialmente el recurso de reposición, interpuesto por Hermanos Torres Vega, CB, contra el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno en sesión celebrada el día 22 de diciembre de 2020, con el reconocimiento como gasto subvencionable de los siguientes recibos de tasas:

Nº EXPTE	NOMBRE/ RAZÓN SOCIAL	NIF	Tasa de agua, Alc y dep	Tasa de agua, Alc y dep	Tasa de basura	Suma tasas
6040/2020	HERMANOS TORRES VEGA CB	E19026434	70,62€	25.54€	115.58€	211,74€

10.- EXPEDIENTE 6083/2020. RESOLUCIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR D. IGNACIO PAREJA CALVO.-

El Sr. Presidente da cuenta de que la Junta de Gobierno, de la Excma. Diputación Provincial, en sesión ordinaria celebrada el día veintidós de diciembre de dos mil veinte, adoptó, el siguiente acuerdo:

Uno. - *Conceder subvención por la suma de la cuantía de las tasas e impuestos de carácter municipal establecidos como subvencionables en la base 6ª, efectivamente abonados hasta el 30 de septiembre de 2020, aportados o localizados en su caso en cada uno de los expedientes, a los siguientes beneficiarios cuyo importe total es inferior a las cuantías máximas permitidas conforme a la base 7ª:*

Cód. Validación: 6N49RPZYRHRZ3E4DJX9HKW764 | Verificación: https://dguadalajara.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 17 de 31

…”

Nº EXPTE	NOMBRE/ RAZÓN SOCIAL	NIF	IBI	IVTM	TASAS	SUMA IMPUESTOS y TASAS	Tipo de solicitante y supuesto base 7ª	SUBVENCIÓN
6083/2020	IGNACIO PAREJA CALVO	03124867 H	527,11 €		90,00 €	617,11 €	autónomo	617,11 €

…”

Notificado al interesado con fecha 30 de diciembre de 2020, Registro de Salida nº 2020-S-RE-11561, interpone Recurso de Reposición contra dicho acuerdo mediante escrito registrado el 18 de enero de 2021, nº de registro 2021-E-RE-358 en el cual expone:

“*(…)me solicitó la declaración jurada de uso de vehículo. Se la mandé firmada y rellena. Mi vehículo sí está afecto a la actividad que realizo. (…), que no ha adjuntado la declaración jurada a mi expediente y por lo tanto es como si no lo hubiera mandado. Por favor, ruego que me revisen este punto, el IVTM, ya que creo que ha sido un error (…)”*

El Sr. Jefe del Servicio de Bienestar Social y Empleo emite Informe con fecha 22 de enero de 2021, en el que se fundamenta:

“Primero. – La “Convocatoria y Bases reguladoras de ayudas a la reactivación del tejido productivo en los municipios de la provincia, para minimizar el impacto social y económico del Covid19” establece:

Base Sexta.– Conceptos y gastos subvencionables
A estos efectos, se consideran gastos subvencionables *los siguientes:*

- *El impuesto de vehículos de tracción mecánica (IVTM)*
- *El impuesto de bienes inmuebles (IBI)*
- *Las Tasas de agua, alcantarillado y basura*

Todos y cada uno de los documentos que contemplen gastos relativos a los conceptos subvencionables recogidos anteriormente, deben estar a nombre de la persona beneficiaria o ser cotitular del mismo, con la dirección declarada como domicilio de la actividad y estar afectos a la actividad económica desarrollada.

En el caso de los autónomos, solo se imputará a efectos del gasto subvencionable, el impuesto de vehículos de tracción mecánica (IVTM) correspondiente a un único vehículo, afecto a la actividad.

Segundo. D.Ignacio Pareja Calvo presenta, por medio de correo electrónico, para incorporar al expediente, modelo normalizado cumplimentado de Declaración Jurada de estar el vehículo afecto a la actividad económica desarrollada por la empresa.

Cód. Validación: 6N49RPZYRHRZ3E4DJX9HKW764 | Verificación: https://dguadalajara.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 18 de 31

Tercero. Revisada solicitud y documentación aportada en su momento se comprueba que dicho DECLARACIÓN JURADA no consta en el expediente por omisión.

Por lo anteriormente expuesto, procede la estimación del recurso en cuanto a contemplar el siguiente impuesto: IVTM por importe de 50,73€; por lo que corresponde una subvención por importe de 667,84€ en lugar de la subvención de 617,11€ tal y como se refleja a continuación:

Nº EXPTE	NOMBRE/ RAZÓN SOCIAL	NIF	IBI	IVTM	TASAS	SUMA IMPUESTOS y TASAS	Tipo de solicitante y supuesto base 7ª	SUBVENCIÓN
6083/2020	IGNACIO PAREJA CALVO	03124867H	527,11 €	**50,73 €**	90,00 €	667,84 €	autónomo	**667,84€**

”

Concluye proponiendo la estimación del recurso.

En consecuencia, vengo a proponer que por la Junta de Gobierno se adopte el siguiente

La Junta de Gobierno por siete votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención, acuerda:

Estimar el recurso de reposición, interpuesto por D. Ignacio Pareja Calvo, contra el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno en sesión celebrada el día 22 de diciembre de 2020, con el reconocimiento como gasto subvencionable del siguiente recibo de IVTM:

Nº EXPTE	NOMBRE/RAZÓN SOCIAL	NIF	IVTM
6083/2020	IGNACIO PAREJA CALVO	03124867H	**50,73€**

11.- EXPEDIENTE 4278/2020. RESOLUCIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR EL AYUNTAMIENTO DE YUNQUERA DE HENARES.-

El Sr. Presidente da cuenta de que presentado el recurso de reposición interpuesto por D. Lucas Castillo Rodríguez, en nombre y representación del Ayuntamiento de Yunquera de Henares contra el acuerdo de la Junta de Gobierno, de fecha 20 de octubre de 2020 de denegación de la subvención solicitada en base a la Convocatoria de subvenciones para los Ayuntamientos de la Provincia de Guadalajara para la realización de material promocional turístico para el año 2020 publicada en el BOP núm. 133 de 16 de julio de 2020 (expte. 3183/2020), y visto el

Cód. Validación: 6N49RPZYRHRZ3E4DJX9HKW764 | Verificación: https://dguadalajara.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 19 de 31

informe de la Jefa de Servicio de Desarrollo Rural, Medio Ambiente, Promoción Económica y Proyectos Europeos, Género y Diversidad y Turismo, que literalmente se transcribe:

“ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 3/12/2020 se recibe escrito de D. Lucas Castillo Rodríguez, en nombre y representación del Ayuntamiento de Yunquera de Henares, mediante el que interpone recurso de reposición contra la resolución de la Junta de Gobierno de la Excma. Diputación Provincial de Guadalajara de fecha 20 de octubre de 2020, notificado el día 2 de noviembre y confirmada la recepción de la notificación por el ayuntamiento el 4 de noviembre de 2020, de denegación de la subvención solicitada (Convocatoria subvenciones dirigidas a los Ayuntamientos de la provincia de Guadalajara, para la realización de materias turístico para el año 2020). El recurrente solicita que se acuerde dejar sin efecto la resolución desestimatoria y se le conceda la subvención solicitada.

SEGUNDO.- Que el informe propuesta de fecha 14 de octubre de 2020 Del Servicio Gestor de la Convocatoria (órgano instructor), desestima la solicitud de subvención presentada por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Yunquera de Henares *por no ser un gasto subvencionable conforme a la base 9ª de la Convocatoria*, y el órgano colegiado al que se refiere el apartado 1 del artículo 22 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones propone a la Junta de Gobierno, encargada de la resolución de la convocatoria, la misma desestimación de la solicitud de subvención. Que la Junta de Gobierno de la Excma. Diputación Provincial de Guadalajara emite resolución de fecha 20 de octubre de 2020, notificada al recurrente el 2 de noviembre y confirmada la recepción de la notificación por el ayuntamiento el 4 de noviembre de 2020 con la motivación señalada anteriormente, respecto de lo que, conforme a las bases de la convocatoria y poniendo fin a la vía administrativa dicho acuerdo, cabe ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo hubiera dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, teniendo en cuenta que no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que ser resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

TERCERO.- Que el Ayuntamiento de Yunquera de Henares, alega en el recurso de reposición que, "en fecha 06/08/2020 solicitó subvención acogiéndonos al objeto y finalidad de la Convocatoria, es decir, dotar a los Ayuntamientos de la provincia de material promocional turístico, **de distribución gratuita**, que muestre la oferta turística de los municipios y ello por cuanto lo que pretendemos es incorporar en las planchas de aluminio que se encajan en los tótems y paneles informativos, que ya tenemos, los vinilos para promocionar el municipio turísticamente, siendo por tanto material turístico, **que se distribuye gratuitamente a los ciudadanos del municipio a través de la exposición de los tótems y paneles informativos** por todo el municipio, estando a la vista de todos, mostrando la oferta turística del municipio, contribuyendo a la dinamización de la economía de la localidad".

Cód. Validación: 6N49RPZYRHRZ3E4DJX9HKW764 | Verificación: https://dguadalajara.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 20 de 31

En cuanto al fondo del recurso argumenta que "entendemos que la cuestión que se somete a este recurso es interpretativa, respecto al tipo de bienes subvencionables, considerando esta Entidad que entrarían todo tipo de bienes, siempre que cumplan con el objeto de la subvención, como es nuestro caso. A mayor abundamiento, no se puede hacer una interpretación restrictiva sobre los bienes que son subvencionables, cuando la propia Convocatoria no lo restringe."

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

PRIMERO.- Es objeto de la convocatoria de subvencionas a los Ayuntamientos de la Provincia de Guadalajara para la realización de material promocional turístico para el año 2020, conforme establece en su base primera, el dotar a los Ayuntamientos de material promocional turístico, de **distribución gratuita** que muestre la oferta turística de los municipios, a fin de posibilitar que la importante capacidad de atracción turística pueda derivar en la formación de un producto turístico de primer orden, que sirva de instrumento dinamizador de la economía de una localidad o comarca determinada.

En la base novena de la citada convocatoria, se establece que serán gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, es decir, que correspondan específicamente a la realización del material promocional turístico, resulten estrictamente necesarios y siempre que se hayan pagado antes de la finalización del plazo de justificación:

- Gastos de edición de material turístico promocional impreso gratuito (**folletos, guías, tarjetas promocionales** para tótem expositivos con contenido de códigos QR.

- Gastos de elaboración o adecuación y mejora la **página web de turismo** del municipio.

Tanto el objeto de la convocatoria como los gastos subvencionables se encuentran delimitados de manera clara y concreta, conforme establecen la Ordenanza General reguladora de la concesión de subvenciones aprobada por acuerdo del Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 29 de marzo de 2004, las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación de Guadalajara para el año 2020 en sus bases 42 y siguientes, así como Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

SEGUNDO.- El Ayuntamiento de Yunquera de Henares en su solicitud de subvención presentada para acogerse a la citada convocatoria, en el apartado 2 "objeto o finalidad para la que se solicita la subvención", determina como denominación de la actividad: **"proyecto de instalación de tótems y paneles turísticos en el municipio"**, lo que no se ajusta al objeto de la convocatoria.

Además, en la memoria que adjunta, establece que consiste en la renovación de las planchas de aluminio de los paneles y tótems informativos

Cód. Validación: 6N49RPZYRHRZ3E4DJX9HKW764 | Verificación: https://dguadalajara.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 21 de 31

turísticos con información de los distintos lugares y monumentos arquitectónicos de Yunquera de Henares, cuyos materiales utilizados son aluminio dibond en el caso de los paneles interpretativos y en el caso de los Tótems aluminio de 1,5 mm.

Por consiguiente no se puede considerar, conforme establece la correspondiente convocatoria en su base novena, este tipo de material, como gastos de edición de material turístico promocional impreso gratuito.

Asimismo, no podemos admitir, como entiende el recurrente, que la cuestión que se somete a este recurso es interpretativa, respecto al tipo de bienes subvencionables, considerando esa Entidad que entrarían todo tipo de bienes, siempre que cumplan con el objeto de la subvención. Esta Institución no hace una interpretación restrictiva sobre los bienes que son subvencionables, sino que se basa para dictar una resolución en lo establecido en la convocatoria respectiva, que establece claramente qué bienes y gastos son subvencionables, siguiendo lo establecido tanto en las Bases de Ejecución del Presupuesto para 2020 de la Diputación Provincial como en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

TERCERO.- El Ayuntamiento de Yunquera de Henares manifiesta que el material turístico que pretende realizar, se distribuirá gratuitamente a los ciudadanos del municipio a través de la exposición de los tótems y paneles informativos por todo el municipio, estando a la vista de todos, lo que no se ajusta al contenido de la convocatoria, es decir, no es lo mismo exposición que distribución del material.

La Real Academia Española, en su Diccionario de la Lengua Española contempla que **distribución** es el reparto de un producto a los locales en que debe comercializarse así como la entrega de una mercancía a los vendedores y consumidores, mientras que **exposición** es presentación de algo para que sea visto.

CONCLUSIÓN

En base a todo lo anteriormente expuesto, se considera procedente la desestimación del recurso de reposición interpuesto por D. Lucas Castillo Rodríguez, en nombre y representación del Ayuntamiento de Yunquera de Henares, contra la resolución de la Junta de Gobierno de la Excma. Diputación Provincial de Guadalajara de fecha 20 de octubre de 2020, notificada el 2 de noviembre y confirmada la recepción de la notificación por el ayuntamiento el 4 de noviembre de 2020, de denegación de la subvención solicitada dentro de la Convocatoria de subvenciones a los ayuntamientos de la provincia de Guadalajara, para la realización de material promocional turístico para el año 2020, previo los trámites necesarios oportunos, por parte del mismo órgano que emitió la resolución recurrida".

En base a todo lo anteriormente expuesto.

Cód. Validación: 6N49RPZYRHRZ3E4DJX9HKW764 | Verificación: https://dguadalajara.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 22 de 31

La Junta de Gobierno por siete votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención, acuerda:

UNO.- Desestimar el recurso de reposición interpuesto por D. Lucas Castillo Rodríguez, en nombre y representación del Ayuntamiento de Yunquera de Henares, contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Excma. Diputación Provincial de Guadalajara de fecha 20 de octubre de 2020, de denegación de la subvención solicitada para la realización de material promocional turístico, *por no ser un gasto subvencionable conforme establece la convocatoria de subvenciones para los ayuntamientos de la Provincia de Guadalajara para la realización de material promocional turístico para el año 2020.*

DOS.- Notificar la presente resolución al interesado con indicación de los recursos que contra la misma procedan.

12.- EXPEDIENTE 4243/2020. APROBACIÓN JUSTIFICACIÓN SUBVENCIONES CONCEDIDAS A LOS AYUNTAMIENTO DE FUENTELENCINA Y OREA PARA REALIZACIÓN DE MATERIAL PROMOCIONAL TURÍSTICO, AÑO 2020.-

El Sr. Presidente da cuenta de que vistos los expedientes de concesión de subvenciones, tramitados e informados por el Servicio de Desarrollo Rural, Promoción Económica, Género y Diversidad y Promoción Turística al amparo de la "Convocatoria de subvenciones para la realización de material promocional turístico para el año 2020", tramitados e informados favorablemente por la Jefa del Servicio de Promoción Turística

Visto que las justificaciones han sido presentadas fuera del plazo establecido en la base décima o fuera del plazo de subsanación conferido al efecto.

Vista la base 48.7 de las Bases de Ejecución del Presupuesto en vigor, en la que se indica que *"si la documentación de la justificación de la subvención fuera presentada fuera de plazo por parte de la entidad beneficiaria, siendo examinada la misma por el Servicio correspondiente, cumpliera con los requisitos establecidos de presentación de documentación justificativa en su respectiva convocatoria o en la base 48 de estas BEP, se remitirá la misma con el informe del Jefe de Servicio y el informe de fiscalización a la Junta de Gobierno para su aprobación si procede".*

Visto el informe de Intervención, remitido en cumplimiento de los artículos 213 y siguientes del R.D. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el que queda constancia que la documentación justificativa está completa;

Cód. Validación: 6N49RPZYRHRZ3E4DJX9HKW764 | Verificación: https://dguadalajara.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 23 de 31

La Junta de Gobierno por siete votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención, acuerda:

Aprobar las justificaciones de las subvenciones que se relacionan a continuación, y por el importe que se indica:

Nº Expediente	ENTIDAD	CIF	Subvención concedida	Importe Justificado
4243/2020	Ayto. Fuentelencina	P1914300G	837,00	837,00
4252/2020	Ayto. Orea	P1924200G	392,00	392,00

13.- EXPEDIENTE 2353/2020. APROBACIÓN JUSTIFICACIÓN SUBVENCIONES CONCEDIDAS A LOS AYUNTAMIENTO DE EL RECUENCO Y ALCOLEA DEL PINAR Y EATIM DE VENTOSA Y TOBILLOS PARA SUFRAGAR GASTOS DERIVADOS CRISIS COVID-19.-

El Sr. Presidente da cuenta de que vistos los expedientes de justificación de subvenciones al amparo de la "Convocatoria de ayudas a municipios y eatim de la provincia para sufragar gastos derivados de la crisis sanitaria provocada por el Covid-19", tramitados e informados favorablemente por la Vicesecretaria y coordinara del Servicio de Asistencia a Municipios.

Visto que las justificaciones han sido presentadas fuera del plazo establecido en la base décima o fuera del plazo de subsanación conferido al efecto.

Vista la base 48.7 de las Bases de Ejecución del Presupuesto para el año 2020, en la que se indica que *"si la documentación de la justificación de la subvención fuera presentada fuera de plazo por parte de la entidad beneficiaria, siendo examinada la misma por el Servicio correspondiente, cumpliera con los requisitos establecidos de presentación de documentación justificativa en su respectiva convocatoria o en la base 48 de estas BEP, se remitirá la misma con el informe del Jefe de Servicio y el informe de fiscalización a la Junta de Gobierno para su aprobación si procede".*

Visto el informe de Intervención, remitido en cumplimiento de los artículos 213 y siguientes del R.D. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el que queda constancia que la documentación justificativa está completa;

Cód. Validación: 6N49RPZYRHRZ3E4DJX9HKW764 | Verificación: https://dguadalajara.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 24 de 31

La Junta de Gobierno por siete votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención, acuerda:

Aprobar las justificaciones de las subvenciones que se relacionan a continuación, y por el importe que se indica:

Gestiona	Beneficiario	NIF	Concepto	Subvención concedida	Subvención justificada
2353/2020	Ayto. El Recuenco	P1927900I	Gastos covid-19	1.000,00	719,66
2389/2020	Eatim Ventosa	P1900012D	Gastos covid-19	1.000,00	701,58
2404/2020	Ayto. Alcolea del Pinar	P1901200D	Gastos covid-19	1.000,00	822,80
2471/2020	Eatim Tobillos	P1900039G	Gastos covid-19	1.000,00	1.000,00

14.- EXPEDIENTE 1359/2020. APROBACIÓN JUSTIFICACIÓN SUBVENCIÓN CONCEDIDA A GESTIÓN FORESTAL RESPONSABLE, S.L. PARA APOYO AL PROGRAMA EMPLEA VERDE "PROYECTO RESINA P2P".-

El Sr. Presidente da cuenta de que visto el expediente remitido por el Servicio de Desarrollo Rural para la aprobación de la justificación del Convenio con la entidad Gestión Forestal Responsable, S.L. para el apoyo al programa emplea verde "Proyecto Resina P2P", tramitado e informado favorablemente por la Jefa de Servicio de Desarrollo Rural.

Visto que la subsanación de la documentación se presentó fuera del plazo conferido al efecto, resulta de aplicación lo dispuesto en la base 48.7 de las Bases de Ejecución del Presupuesto en vigor: *"Si la documentación de la justificación de la subvención fuera presentada fuera de plazo por parte de la entidad beneficiaria, siendo examinada la misma por el Servicio correspondiente, cumpliera con los requisitos establecidos de presentación de documentación justificativa en su respectiva convocatoria o en la base 48 de estas BEP, se remitirá la misma con el informe del Jefe de Servicio y el informe de fiscalización a la Junta de Gobierno para su aprobación si procede*".

Visto el informe de Intervención, remitido en cumplimiento de los artículos 213 y siguientes del R.D. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el que queda constancia que la documentación justificativa está completa;

La Junta de Gobierno por siete votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención, acuerda:

Aprobar la justificación de la subvención que se relaciona a continuación, y por el importe que se indica:

Cód. Validación: 6N49RPZYRHRZ3E4DJX9HKW764 | Verificación: https://dguadalajara.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 25 de 31

Exp. Gestiona	TERCERO	NIF	CONCEPTO	IMPORTE CONCEDIDO	IMPORTE JUSTIFICADO
1359/2020	Gestión Forestal Responsable, S.L.	B8720849 2	Convenio 2020	2.634,00	2.634,00

15.- EXPEDIENTE 1298/2020. PROYECTO DE OBRA PD.V/2020/11, INFRAESTRUCTURA VIARIA Y REDES DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO EN PASTRANA.-

El Sr. Presidente da cuenta de que elaborado el proyecto técnico de la obra que a continuación se relaciona, incluida en el ***Plan Bianual de municipios afectados por la despoblación 2019- 2020***, aprobado por el Pleno en sesión celebrada el 24 de mayo de 2019 y posteriores modificaciones del tipo de obra en el municipio (exp. 2145/20)

1ª modificación del tipo de obra en el municipio aprobado por el Pleno el 23 de junio de 2020

2º modificación del tipo de obra en el municipio aprobado por el Pleno el 18 de diciembre de 2020

Visto el informe del Jefe del Servicio de Infraestructuras Provinciales.

La Junta de Gobierno por siete votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención, acuerda:

Aprobar el siguiente proyecto técnico:

CLAVE	MUNICIPIO	CLASE DE OBRA	PRESUPUESTO
PD.V-2020/11	PASTRANA	Infraestructura viaria y Redes de abastecimiento ysaneamiento	59.999,99

16.- EXPEDIENTE 5404/2019. APROBACIÓN JUSTIFICACIÓN SUBVENCIÓN CONCEDIDA A CRUZ ROJA ESPAÑOLA DENTRO DE LA CONVOCATORIA AL DESARROLLO Y AYUDAS HUMANITARIAS Y DE EMERGENCIA 2019.-

El Sr. Presidente da cuenta de que visto el expediente remitido por el Servicio de Bienestar Social para la aprobación de la justificación de la subvención a Cruz Roja Española, al amparo de la “Convocatoria al desarrollo y Ayudas Humanitarias y de emergencia 2019”, tramitado e informado favorablemente por el Jefe de Servicio de Bienestar Social y Empleo

Cód. Validación: 6N49RPZYRHRZ3E4DJX9HKW764 | Verificación: https://dguadalajara.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 26 de 31

Visto que la subsanación de la documentación se presentó fuera del plazo conferido al efecto, resulta de aplicación lo dispuesto en la base 48.7 de las Bases de Ejecución del Presupuesto en vigor: *"Si la documentación de la justificación de la subvención fuera presentada fuera de plazo por parte de la entidad beneficiaria, siendo examinada la misma por el Servicio correspondiente, cumpliera con los requisitos establecidos de presentación de documentación justificativa en su respectiva convocatoria o en la base 48 de estas BEP, se remitirá la misma con el informe del Jefe de Servicio y el informe de fiscalización a la Junta de Gobierno para su aprobación si procede*".

Visto que con fecha 27 de mayo de 2020 se procedió al pago del 100% de la subvención concedida, cuya cantidad asciende a 15.000,00 €.

Visto el informe del Jefe de Servicio en el que propone la aprobación de la justificación parcial de la subvención por importe 13.528,04 €.

Visto el informe de Intervención, remitido en cumplimiento de los artículos 213 y siguientes del R.D. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el que queda constancia que la documentación justificativa está completa;

La Junta de Gobierno por siete votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar la justificación parcial de la subvención que se relaciona a continuación, y por el importe que se indica:

Gestiona	Beneficiario	NIF	Concepto	Subvención concedida	Subvención justificada
5404/2019	Cruz Roja Española	Q2866001G	Cooperación al desarrollo 2019	15.000,00 €	13.528,04 €

SEGUNDO.- Ordenar al Servicio de Bienestar Social y Empleo el inicio del correspondiente procedimiento de reintegro, de conformidad con lo establecido en la base 48.8 de las Bases de Ejecución del Presupuesto en vigor.

TERCERO.- Notificar al interesado la presente Resolución, con indicación del régimen de recursos.

17.- EXPEDIENTE 4747/2019. INICIO EXPEDIENTE REINTEGRO SUBVENCIÓN CONCEDIDA D. GILBERTO GIRALDO GÁMEZ PARA EL FOMENTO DEL EMPLEO Y EL AUTOEMPLEO EN LA PROVINCIA DE GUADALAJARA, AÑO 2019.-

Cód. Validación: 6N49RPZYRHRZ3E4DJX9HKW764 | Verificación: https://dguadalajara.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 27 de 31

El Sr. Presidente da cuenta de que Gilberto Giraldo Gamez, con NIF 03217928K, fue beneficiario de una subvención -para la contratación de tres trabajadores- en el marco de la Convocatoria de Subvenciones para el Fomento del Empleo y el Autoempleo en la Provincia, Año 2019. Transcurrido el período subvencionable y el plazo para presentar las correspondientes justificaciones, se comprueba la no aportación en dos de los casos. Requerido a el beneficiario para que las aporte en el plazo de 15 días hábiles, conforme a lo establecido en el Art. 70.3 del RGLS, siguen sin aportarse. En consecuencia, visto el informe del Jefe de Servicio de fecha 18 de enero de 2021.

La Junta de Gobierno por siete votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención, acuerda:

Primero.- Iniciar el expediente de Perdida del derecho a las subvenciones concedidas y no abonadas por importe de 1.500,00€, 1.750,00€ y1.500,00€, así como el reintegro TOTAL de las ayudas abonadas por importe de 1.500,00€, 1.750,0€ y 1.500,00€ a Gilberto Giraldo Gamez, en el marco del Procedimiento de Resolución de la Convocatoria de Subvenciones para el Fomento del Empleo y Autoempleo en la Provincia, Año 2019, aprobada por la Junta de Gobierno de esta Institución en sesión ordinaria de fecha 26 de junio de 2019.

Segundo.- La causa del inicio del procedimiento de pérdida de derecho y reintegro del total de la subvención es el incumplimiento de la obligación de justificación, según lo previsto en el apartado 1.c) del art. 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, en el apartado 1 del art. 91 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio que desarrolla la citada ley y en la norma decimoctava puntos 3 y 4 de la Convocatoria y, está basada en el informe emitido por el Jefe de Servicio en los siguientes términos:

“ Antecedentes:
(…)4.- La subvención concedida se abona, tal y como recoge la norma decimoquinta de la convocatoria, mediante el pago del 50% de la cantidad concedida, una vez que se publica la resolución del procedimiento en la BDNS y previa verificación de que el beneficiario se encuentra al corriente de obligaciones. Al referido beneficiario se le abonan respectivamente, por cada trabajador contratado, 1.500,00€, 1.750,00€ y 1.500,00€ el pasado 16 de junio de 2020.
5.- La justificación de la ayuda, tal y como establece la norma decimosexta de la Convocatoria, debe producirse en los dos meses posteriores a la finalización del período subvencionable. En consonancia con la documentación aportada por Gilberto Giraldo Gamez las fechas de alta y, por lo tanto, la aportación de su documentación justificativa debería haberse producido entre las fechas siguientes:

TRABAJADOR	*FECHA ALTA*	*PERIODO DE JUSTIFICACIÓN*
Ovidiu Chiorean	*19/09/2019*	*19/09/2020 - 19/11/2020*
Fang Fang	*24/09/2019*	*24/09/2020 - 24/11/2020*
Chio Tong Seng	*11/07/2019*	*11/07/2020 - 11/09/2020*

Cód. Validación: 6N49RPZYRHRZ3E4DJX9HKW764 | Verificación: https://dguadalajara.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 28 de 31

6.- Gilberto Giraldo Gamez presenta entre el 15 de octubre y el 3 de noviembre de 2020 documentación justificativa de la trabajadora Fang Fang; al ser incompleta, con fecha 16/10/2020 y registro de salida 2020-S-RE-8245, se le notifica requerimiento de subsanación.

De la revisión de la documentación presentada se constata que:
1.-no coinciden las nóminas con los justificantes de pago.
2.-falta Recibo de Liquidación de Cotizaciones (RLC) y Relación Nominal de Trabajadores (RNT) a partir de febrero 2020.
3.-la trabajadora figura de baja en Informe de Vida Laboral de la empresa con fecha 18/02/2020.

Por lo anteriormente expuesto, existe incumplimiento de obligaciones establecidas en la norma decimoctava 4.1 "La extinción de los contratos de trabajo con anterioridad al periodo de 6 o 12 meses de duración supondrá el reintegro de la subvención concedida, salvo que tal extinción sea debida a causas ajenas a la voluntad de la entidad contratante objetivamente verificables y acreditadas en el momento de producirse, en cuyo caso se deducirá el importe de la subvención en proporción a la duración efectiva del contrato de trabajo." siendo motivo de reintegro de la subvención concedida.

No se produce notificación por el interesado de ninguna incidencia al respecto en cuanto a la trabajadora Fang Fang.

7.- En relación a los trabajadores Chio Tong Seng y Ovidiu Chiorean, finalizado el plazo de justificación se comprueba la no aportación de la documentación establecida en la norma decimosexta de la Convocatoria y, mediante escritos de fecha 29/09/2020 y 22 /12/2020, respectivamente, se requiere a Gilberto Giraldo Gamez para que, de conformidad con lo estipulado en el artículo 70.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante RLGS), presente la justificación oportuna en el plazo de quince días hábiles.

Conclusiones:

1.- "La Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS) establece claramente en su artículo 2b que "S*e entiende por subvención (…)toda disposición dineraria (…) y que cumpla los siguientes requisitos…b) que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo (…),* ***debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales*** *que se hubieran establecido"*.

2.- Además, en el artículo 30.2 de la LGS también se señala que "*la rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario (…) La forma de la cuenta y el plazo de rendición de esta vendrán determinados por las correspondientes bases reguladoras...*".

Cód. Validación: 6N49RPZYRHRZ3E4DJX9HKW764 | Verificación: https://dguadalajara.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 29 de 31

3.- En el apartado 1 del artículo 91 del RLGS se establece que "*el beneficiario deberá cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades, y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la misma. En otro caso procederá el reintegro total o parcial, atendiendo a los criterios establecidos en las bases reguladoras de la subvención*".

4.- Que por este Servicio se ha dado cumplimiento a lo preceptuado en el apartado 2 del artículo 70.3 del RLGS otorgando el plazo preceptivo de quince días para presentar la documentación justificativa.

5.- Que, en razón al incumplimiento de la obligación de justificar por parte del beneficiario, se está ante el supuesto establecido en el apartado 1.c) del artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones: INCUMPLIMIENTO de la obligación de justificación.

6.- La norma Decimoctava de la Convocatoria aprobada establece en su apartado 3: "El reintegro o la pérdida del derecho al cobro total de las cantidades percibidas se producirá como consecuencia de los siguientes incumplimientos: (…)
b. Incumplimiento de la obligación de justificación."
Y en su apartado 4. 1 "La extinción de los contratos de trabajo con anterioridad al periodo de 6 o 12 meses de duración supondrá el reintegro de la subvención concedida (…)

7.- Como consecuencia de la inobservancia de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, según lo establecido en el apartado 1 del artículo 91 del RLGS, procede la ***pérdida del derecho al cobro de las ayudas concedidas y no abonadas por importe de*** *1.500,00€, 1.750,00€ y1.500,00€, así como* ***el reintegro TOTAL de las ayudas abonadas por importe de 1.500,00€, 1.750,0€ y 1.500,00€*** *y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro.*

8.- Que, conforme a lo dispuesto en el art. 41.1 de la LGS, el órgano competente para exigir del beneficiario el reintegro de subvenciones cuando aprecie la existencia de alguno de los supuestos de reintegro de cantidades percibidas establecidos en el artículo 37, será el órgano concedente.

Conclusión:

Por ello, se INFORMA FAVORABLEMENTE la incoación del expediente de Pérdida del derecho al cobro de las subvenciones concedidas y no abonadas por importe de 1.500,00€, 1.750,00€ y1.500,00€, así como el reintegro TOTAL de las ayudas abonadas por importe de 1.500,00€, 1.750,0€ y 1.500,00€ a Gilberto Giraldo Gamez, en cumplimiento de lo establecido en el art. 172 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y régimen Jurídico de las Entidades Locales."

Cód. Validación: 6N49RPZYRHRZ3E4DJX9HKW764 | Verificación: https://dguadalajara.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 30 de 31

Tercero.- La cantidad a reintegrar por Gilberto Giraldo Gamez será el importe total de la subvención abonada más el interés de demora correspondiente desde el momento del pago de esta (16 de junio de 2020) hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro (artículo 37 de la LGS).

Cuarto.- Dar traslado del acuerdo a Gilberto Giraldo Gamez, concediéndole un plazo de 15 días para presentar las alegaciones o documentos que considere convenientes, según lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 94 del RLGS. Transcurrido el mismo, si no ha existido respuesta a lo imputado, o las alegaciones presentadas no se consideran suficientes, se procederá a dictar la correspondiente resolución del procedimiento de reintegro.

Quinto.- El procedimiento de reintegro de subvenciones se regirá por lo dispuesto en el artículo 42 de la LGS, el artículo 94 del RLGS y por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos contenidas en el título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

RUEGOS Y PREGUNTAS.-

No se formularon.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por la Presidencia se levanta la sesión, siendo las diez horas y veinte minutos del día al principio indicado, redactándose la presente acta, de lo que como Secretaria doy fe.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Cód. Validación: 6N49RPZYRHRZ3E4DJX9HKW764 | Verificación: https://dguadalajara.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 31 de 31